

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE INSPECTOR DE CONSUMO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

El Título III de la Ley 2/2015, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, establece los mecanismos de protección de los derechos de los consumidores y usuarios, señalando en su artículo 29 que la inspección de consumo, en el ámbito de sus competencias, constituye uno de los instrumentos al servicio de las Administraciones Públicas dirigido a velar por el cumplimiento de las normas sobre protección de los consumidores.

El Decreto 39/2002, de 7 de marzo, regula la Inspección de Consumo en el marco de dicha norma, estableciendo en su artículo 4 que, en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las funciones de la Inspección de Consumo serán realizadas por funcionarios del Cuerpo de Titulados Universitarios de Primer Ciclo, Escala de Inspectores de Consumo, actualmente Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Inspectores de Consumo, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que desempeñen puestos de trabajo que supongan el ejercicio de funciones inspectoras en materia de consumo. Señala, asimismo, el citado artículo que estos funcionarios estarán provistos de una tarjeta de identificación que les acreditará como personal inspector, cuyo modelo será aprobado por orden de la consejería competente.

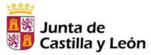
El artículo 6 del citado decreto regulador de la Inspección de Consumo establece el deber de los Inspectores de Consumo a exhibir las credenciales de su condición cuando les sea solicitado por la persona inspeccionada.

Al objeto de determinar la forma de acreditación del personal que tiene atribuidas funciones de inspección de consumo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se dictó la Orden EYH/117/2017, de 28 de febrero.

En la actual tarjeta de acreditación se incluyen datos personales como el nombre y apellidos del Inspector de Consumo y su número de documento nacional de identidad; datos que pueden comprometer la intimidad de dicho personal y, en algún caso, su seguridad.



1



La implantación y mantenimiento de un sistema de identificación sin datos personales para los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que desarrollan funciones de inspección se promueve en la Administración de esta Comunidad como una medida preventiva en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, lo que pone de manifiesto la necesidad de que la identificación del personal inspector de consumo se lleve a cabo mediante un sistema de codificación que acredite su condición a quienes lo porten, no como en la actualidad.

Todo esto pone de manifiesto la necesidad de que la identificación de este personal que realiza funciones inspectoras se lleve a cabo mediante un sistema de codificación que acredite a quienes lo porten en su condición de personal de la citada inspección y no, como en la actualidad, mediante la identificación del nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad de la persona inspectora.

En este contexto resulta necesario regular que la identificación del Inspector de Consumo se lleve a cabo mediante un sistema de codificación numérica que específicamente acredite a quienes la porten en su condición de personal inspector de consumo, sin comprometer la seguridad e intimidad de dicho personal.

Por otra parte, la actual norma hace referencia a la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda como responsable de la expedición de la tarjeta de acreditación de los Inspectores de Consumo, así como del control y registro de las tarjetas expedidas.

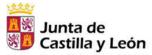
Tal referencia ha quedado desfasada con la entrada vigor el Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, así como con la publicación del Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, en el que se establece entre las competencias de esta consejería la relativa a las actividades de vigilancia y control en materia de consumo.

En consecuencia, procede derogar la Orden EYH/117/2017, de 28 de febrero, por la que se determina la forma de acreditación de la condición de Inspector de Consumo.

Esta Orden responde en su finalidad y contenido, así como en el procedimiento de su elaboración a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a los de accesibilidad, coherencia y responsabilidad del



2



artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

En este sentido, en relación con los principios de necesidad, eficiencia y eficacia, la orden es necesaria para garantizar la condición de Inspector de Consumo sin que se pudieran ver comprometidos sus datos personales como nombre y apellidos y número del Documento Nacional de Identidad.

Por lo que respecta al cumplimiento del principio de proporcionalidad, existe un equilibrio entre los impactos previsibles de la norma y las medidas que se adoptan para conseguir el objetivo de regular la forma de acreditación del personal que tenga atribuidas las funciones de inspección previstas para los Inspectores de Consumo.

El contenido de esta orden cumple con el principio de seguridad jurídica, al insertarse de manera coherente en el ordenamiento jurídico y con el principio de coherencia estando conforme con el resto de las políticas públicas de la Comunidad, tanto de las sustantivas a las que afecta como desde la perspectiva de la simplificación y la calidad normativa.

El principio de transparencia se ha garantizado en la elaboración de la orden a través de los mecanismos de consulta previa, audiencia e información pública y petición de los informes correspondientes.

En virtud de lo establecido en la Disposición final primera del Decreto 39/2002, de 7 de marzo, se faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el desarrollo de lo establecido en el decreto; referencia que debe entenderse efectuada al titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 2, relativo a la distribución de competencias, y en la Disposición final primera del citado Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías, y en el artículo 1 del Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas,



3



DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular la forma de acreditación del personal que tenga atribuidas funciones de inspección en materia de protección de los consumidores y usuarios en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. Acreditación del Inspector de Consumo.

1. La acreditación de la condición de Inspector de Consumo se realizará mediante la tarjeta de acreditación.

2. El personal inspector de consumo deberá mostrar la tarjeta de acreditación como credencial de su condición cuando les sea solicitado por la persona inspeccionada.

3. El número de identificación profesional que figura en la tarjeta de acreditación se reseñará como elemento de identificación del personal inspector de consumo en las actas, informes de inspección y demás documentos expedidos en su condición de agentes de autoridad.

4. La tarjeta de acreditación es personal e intransferible.

Artículo 3. Tarjeta de acreditación.

1. La tarjeta de acreditación de la condición de Inspector de Consumo tendrá las características previstas en el Anexo de la presente orden.

2. El número de identificación profesional del personal inspector de consumo será único e identificará de forma inequívoca al Inspector de Consumo.

Artículo 4. Expedición, registro y anulación.

1. La tarjeta de acreditación se expedirá por la Secretaría General de la Consejería competente en materia de consumo e irá firmada por su titular.

2. La Secretaría General de la Consejería competente en materia de consumo llevará el control y registro de las tarjetas expedidas.

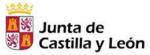
3. En caso de extravío, pérdida o robo, el titular de la tarjeta solicitara su anulación y la expedición de otra tarjeta de acreditación.

Jacinto Benavente, 2. 47195 Arroyo de la Encomienda - Valladolid - Tel. 983708528.

4

WWW.jcyl.es





4. Cuando el titular de la tarjeta de acreditación cese en su puesto de trabajo, deberá hacer entrega de la misma al titular del Servicio Territorial o del Servicio de la Dirección General al que se encuentre adscrito el puesto de trabajo, el cual la remitirá a la Secretaria General de la Consejería competente en materia de consumo para su anulación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Devolución tarjetas de acreditación expedidas

El personal inspector de consumo deberá entregar al titular del Servicio Territorial o del Servicio de la Dirección General al que se encuentre adscrito el puesto de trabajo la tarjeta de acreditación expedida al amparo de la Orden EYH/117/2017, de 28 de febrero, cuando reciban la tarjeta de acreditación expedida al amparo de la presente orden.

Los titulares de los Servicios indicados remitirán las tarjetas entregadas a la Secretaria General de la Consejería competente en materia de consumo para su anulación y posterior archivo.

Disposición adicional segunda. Lenguaje inclusivo en cuanto al género

Las menciones hechas en esta orden a los Inspectores de Consumo y a los consumidores y usuarios se entienden, en todo caso, referidas indistintamente a los inspectores, a los consumidores y usuarios y a las inspectoras y a las consumidoras y usuarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Régimen derogatorio.

Queda derogada la Orden EYH/117/2017, de 28 de febrero, por la que se determina la forma de acreditación de la condición de Inspector de Consumo.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Jacinto Benavente, 2. 47195 Arroyo de la Encomienda - Valladolid - Tel. 983708528.

5

www.jcyl.es





ANEXO

La tarjeta de acreditación del personal inspector de consumo se realizará en PVC, con unas medidas de 85 x 54 milímetros.

En el anverso figurará:

- Anagrama de la Junta de Castilla y León.
- Nombre de la Consejería competente en materia de consumo.
- TÍTULO: «ACREDITACIÓN DE INSPECTOR DE CONSUMO»
- Fotografía tipo carnet.
- Nº de identificación profesional.
- Lugar y fecha de expedición.
- Firma del titular de la Secretaría General.

En el reverso figurará:

En el ejercicio de su función, los Inspectores de Consumo tienen la consideración de agentes de la autoridad a todos los efectos, especialmente en cuanto a la responsabilidad administrativa y penal de quienes no colaboren, ofrezcan resistencia o cometan atentados o desacatos contra aquellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

Los Inspectores de Consumo pueden solicitar el apoyo, auxilio y colaboración a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los supuestos de obstrucción, resistencia o negativa a facilitar la actividad inspectora.

Se considera infracción administrativa la obstrucción, resistencia o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia, inspección, toma de muestras y la adopción de medidas cautelares.

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO María Pettit



